



484613/2015 (0)

09/11/2015 07:03:14 PM

Registro Público de Panamá

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE PANAMÁNOTARÍA PÚBLICA QUINTA  
Círcito Notarial de Panamá*Licdo. Jorge E. Gantes S.*  
NOTARIOCalle 51 Este, Manuel María Icaza,  
Edif. Magna Corp., Local N°. 5, PBTels.: 269-2207 / 269-2706  
email: jorgeganteslegal@gmail.com

## Auténtica

ESCRITURA N° \_\_\_\_\_ 40,000 de 9 Noviembre de 2015

## HORARIO

- Lunes a Viernes  
8:00 a.m. a 5:00 p.m.
- Sábado  
9:00 a.m. a 1:00 p.m.

## POR LO CUAL:

se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad  
anónima denominada **OPERACIONES  
HIDROELÉCTRICAS, S.A.**, con domicilio en la República de  
Panamá.

*60 / 1181  
30*MIGUEL MORENO  
8-530-1705ALEMAN, CORDERO, GALINDO Y LEE  
ABOGADOS



29.10.15

B/. 8.00

POSTALIA 133 08



## Notaría Pública Quinta

Círcito Notarial de Panamá

REPÚBLICA DE PANAMÁ



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA MIL

(40,000)

**POR LA CUAL** se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad anónima denominada **OPERACIONES HIDROELÉCTRICAS, S.A.**, con domicilio en la República de Panamá.

Panamá, 9 de noviembre de 2015.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, hoy nueve (9) de noviembre de dos mil quince (2015) ante mí, Licenciado **JORGE ELIEZER GANTES SINGH**, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-quinientos nueve-novecientos ochenta y cinco (8-509-985), comparecieron personalmente los señores **FERNANDO ANTONIO GIL**, varón, mayor de edad, panameño, ejecutivo, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos cincuenta y cinco-doscientos treinta y ocho (8-755-238), y **LUZ ESPERANZA RIVERA CHACON**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, oficinista, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos cuarenta-ciento cuatro (8-240-104), a quienes conozco y en sus propios nombres me presentaron para su protocolización en esta Escritura Pública, y al efecto protocolizo, el Certificado de Constitución de la sociedad **OPERACIONES HIDROELÉCTRICAS, S.A.**, con domicilio en la República de Panamá, el cual se encuentra escrito en español con su correspondiente texto en idioma inglés.

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.

En este estado, compareció personalmente **ANÍBAL GALINDO NAVARRO**, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos cuarenta-ciento noventa (8-240-190), en su calidad de socio de la firma de abogados **ALEMÁN, CORDERO, GALINDO & LEE**, a quien conozco y por este medio me pidió que hiciera constar en esta Escritura Pública, como en efecto lo hago, que acepta la designación que se hace de dicha firma de abogados como agente registrado de la sociedad cuyo Certificado de Constitución se protocoliza mediante la presente Escritura Pública.

El Notario advierte a los comparecientes que una copia de esta Escritura debe ser inscrita, y leída como les fue en presencia de los testigos instrumentales los señores **MAYLA CASTRELLON DE**

*Copia para propósitos documentales*

BOCANEGRA, con cédula de identidad personal número cinco-doce-mil cuatrocientos sesenta y seis (5-12-1466) y MARLON ELIAS SALINAS MENDIVES, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos cincuenta y seis- ochocientos treinta y siete (8-456-837), ambos mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impusieron su aprobación, y la firman todos para constancia, por ante mi, el Notario que doy fe.

Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número CUARENTA MIL

(40,000)

—(Firmas)—**FERNANDO A. GIL—LUZ ESPERANZA RIVERA CHACON—ANÍBAL GALINDO NAVARRO—MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA—MARLON ELIAS SALINAS MENDIVES—JORGE ELIEZER GANTES SINGH**, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá

CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN

DE

**OPERACIONES HIDROELÉCTRICAS, S.A.**

De conformidad con la Ley General de Sociedades

Anónimas de la República de Panamá

Nosotros, los suscritos, deseando formar una sociedad anónima por acciones de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Anónimas de la República de Panamá, por el presente entramos en un convenio de organización de tal sociedad anónima como sigue:

1. El nombre de la sociedad es: **OPERACIONES HIDROELÉCTRICAS, S.A.**
2. Los objetos de la sociedad son: el diseño, construcción, operación, mantenimiento, administración y supervisión de centrales hidroeléctrica, así como, establecer, tramitar y llevar a cabo los negocios de una compañía inversionista; comprar, vender y negociar en todas las clases de artículos de consumo, acciones, bonos y valores de todas clases; comprar, vender, arrendar o de otro modo adquirir o enajenar bienes raíces; solicitar y dar dinero en préstamo, con o sin garantía; celebrar, extender, cumplir y llevar a cabo contratos de toda clase; constituirse en fiador de o garantizar la realización y cumplimiento de todos y cualesquiera contratos; dedicarse a cualquier negocio lícito que no esté vedado a las sociedades anónimas; y hacer cualesquiera de los actos que



29.10.15

B/. 8.00

POSTALIA 133 OB



## Notaría Pública Quinta

Círculo Notarial de Panamá

REPÚBLICA DE PANAMÁ



preceden como principales, agentes o en cualquier otro carácter representativo, sea el que fuere.

3. Capital. El capital de la sociedad es de DIEZ MIL DOLARES (\$10,000.00, moneda legal de los Estados Unidos de América), dividido en DIEZ MIL (10,000) acciones de un valor nominal de UN DOLAR (\$1.00 moneda legal de los Estados Unidos de América) cada una.

Cada acción tendrá derecho a un voto en todas las reuniones de accionistas.

Todas las acciones serán emitidas en forma nominativa.

4. El Registro de Acciones que la ley requiere se llevará en el lugar que fije la Junta Directiva. El traspaso de las acciones se efectuará en el Registro de Acciones por el tenedor registrado de las acciones o por su apoderado, debidamente autorizado al efecto por un poder de representación otorgado por escrito y presentado al Secretario de la compañía, y mediante la entrega del certificado o certificados representativos de tales acciones.

Los demás accionistas tendrán derecho preferente a comprar las acciones que otro accionista desee traspasar, de acuerdo con la proporción de acciones que posean dichos accionistas. Para este efecto, el accionista que desee traspasar sus acciones habrá de comunicar a los demás accionistas su propósito por escrito con treinta (30) días de anticipación, y dentro de este término los demás accionistas podrán adquirir estas acciones según los porcentajes que respectivamente le correspondan. Si alguno o varios de los accionistas dejan de ejercer su derecho preferente, su porcentaje se ofrecerá proporcionalmente entre los demás accionistas. Cualesquiera acciones que todavía queden por vender podrán ser vendidas por el accionista vendedor a cualquier persona, pero únicamente en términos no más favorables que aquéllos a los cuales dichas acciones hubiesen sido ofrecidas de acuerdo con el presente a los otros accionistas.

5. El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la sociedad podrá según la Junta Directiva disponga, dedicarse a negocios y abrir sucursales en cualquier parte del mundo y tener sus archivos y haberes en cualquier parte del mundo.

6. La duración de la sociedad será perpetua, pero podrá ser disuelta con anterioridad de conformidad con la Ley.

7. Las reuniones de accionistas, con cualquier objeto, podrán tener lugar en la República de Panamá, o en cualquier otro país.

La citación a las reuniones de accionistas se hará mediante entrega personal o por correo de la citación a cada accionista registrado y con derecho a voto, no menos de diez días ni más de sesenta.

antes de la fecha de la Junta.

-----8. La Junta Directiva consistirá de no menos de tres (3) ni más de siete (7) miembros. Dentro de dicho máximo y mínimo, el número podrá ser fijado por resolución de la Junta. No obstante en cualquier reunión de los accionistas para elegir Directores, los accionistas podrán, por resolución, determinar el número de Directores a elegir en ella, y el número que así se determine será entonces elegido.

-----Las reuniones de los Directores podrán tener lugar en la República de Panamá, o en cualquier otro país, y cualquier Director podrá estar representado y votar por mandatario o mandatarios en cualquiera y todas las reuniones de Directores.

-----En caso de vacantes en la Junta Directiva, una mayoría de los Directores entonces en ejercicio, aunque fuere menos que el quórum, podrá elegir los Directores para ocupar dichas vacantes.

-----Las facultades de la sociedad serán ejercidas por la Junta Directiva, excepto las que estuvieren conferidas o reservadas a los accionistas. La Junta Directiva, por consiguiente, tendrá control absoluto y administración total de los negocios de la sociedad y podrá vender, arrendar, permutar o de cualquier otra manera enajenar todos o parte de los bienes de la sociedad, incluyendo su clientela y privilegios, franquicias y derechos de acuerdo con los términos y condiciones que la Junta Directiva crea conveniente a su juicio sin necesidad de que para ello sea autorizada en forma alguna por los accionistas de la sociedad. No se necesitará el voto ni el consentimiento de los accionistas para el traspaso de los bienes en fideicomiso o para gravarlos con prenda o hipoteca, en garantía de las deudas de la sociedad o de terceros, bastando para ello una resolución dada por la Junta Directiva.

-----9. Los dignatarios de la sociedad serán un Presidente, un Secretario y un Tesorero. La Junta de Accionistas o la Junta Directiva podrá elegir de cuando en cuando uno o más Vice-Presidentes, Sub-Tesoreros, o Sub-Secretarios y otros dignatarios, agentes y empleados que a bien tenga. Cualquier dignatario podrá desempeñar más de un cargo. El Presidente será el Representante Legal de la sociedad.

-----Las facultades de los dignatarios y su autorización para representar a la compañía las fijará la Junta Directiva.

-----Agente Registrado. La Junta Directiva podrá nombrar un Agente Registrado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, y reemplazar a dicho Agente en cualquier momento.



29.10.15

0/. 8.00

POSTALIA 135 02



## Notaría Pública Quinta

Círculo Notarial de Panamá

REPUBLICA DE PANAMA



-----10. Ningún contrato u otra transacción entre la sociedad y cualquier otra sociedad anónima será afectado o invalidado por el hecho de que cualquier uno o más de los Directores de esta sociedad esté o estén interesados en, o es Director o dignatario, o son Directores o Dignatarios, de la tal otra sociedad anónima, y cualquier Director o cualesquiera Directores, individual o conjuntamente, podrán ser parte o partes de, o estar interesados en cualquier contrato o transacción de esta sociedad, o en que esta sociedad está interesada, y ningún contrato, acto o transacción de esta sociedad con cualesquiera persona o personas, firmas o sociedades anónimas, será afectado o invalidado por el hecho de que cualquier Director o cualesquiera Directores de esta sociedad es parte o son partes de, o están interesados en dicho contrato, acto o transacción, o de cualquier modo relacionados con dichas persona o personas, firma o asociación y toda y cada persona que llegue a ser Director de esta sociedad es por el presente relevada de cualquier responsabilidad que por otra parte pudiera existir por contratar con la sociedad en beneficio de sí misma o de cualquier firma o sociedad anónima en la cual pueda de cualquier modo estar interesada.

-----11. Indemnización. Cualquier persona que llegue a ser parte en cualquier acción, pleito o procedimiento con motivo de que él, su testador o causahabiente, es o fue Director, dignatario o empleado de esta sociedad o de cualquier sociedad anónima a la cual él sirva en tal carácter a solicitud de esta sociedad, será indemnizada por esta sociedad contra los gastos razonables, inclusive honorarios de abogado, en que efectiva y necesariamente incurra en relación con la defensa de dicha acción, pleito o procedimiento, o en relación con cualquier apelación en los mismos, excepto en relación con asuntos respecto a los cuales se decretare en dicha acción, pleito o procedimiento que dicho dignatario, Director o empleado es responsable de negligencia o mala conducta en el desempeño de sus atribuciones. Dicho derecho de indemnización no se considerará como exclusivo de cualesquiera otros derechos que dicho Director, dignatario o empleado tenga, independiente de las disposiciones legales.

-----12. Enmienda del Pacto. Este Certificado de Constitución podrá ser enmendado por resolución en que conste dicha enmienda o enmiendas, adoptada por las dos terceras partes por lo menos de todas las acciones representadas en una reunión extraordinaria convocada con tal fin, o en una reunión ordinaria si se hubiere dado aviso oportuno de ella.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

-----A. Primeros Directores. El número de los primeros Directores será de tres (3) y sus nombres

y direcciones son como sigue:

<u>NOMBRE</u>	<u>DIRECCION</u>
EMIN JORGE ABUFELE MARCOS	Kilometro 13 Carretera a Puerto Cortés, Choloma, Cortés, Honduras.
MARJORY RODEZNO	Kilometro 13 Carretera a Puerto Cortés, Choloma, Cortés, Honduras.
CARLOS RENE ÁVILA	Kilometro 13 Carretera a Puerto Cortés, Choloma, Cortés, Honduras.

B. Los Dignatarios de la sociedad y los cargos respectivos que ellos desempeñan son como sigue:

<u>NOMBRE</u>	<u>CARGO</u>
EMIN JORGE ABUFELE MARCOS	Presidente
MARJORY RODEZNO	Secretaria
CARLOS RENE ÁVILA	Tesorero

C. El Agente Registrado de la sociedad en la República de Panamá, hasta que la Junta Directiva disponga otra cosa será, la firma de Abogados ALEMÁN, CORDERO, GALINDO & LEE, con domicilio en Calle 53 Este, Urb, Marbella, Humboldt Tower, 2do. Piso, Panamá, República de Panamá.

D. Suscripción. El número de acciones que cada suscriptor de este Certificado de Constitución conviene en tomar es como sigue:

<u>NOMBRE</u>	<u>DIRECCION</u>	<u>NO. DE ACCIONES</u>
FERNANDO ANTONIO GIL	Calle 53 Este, Urb. Marbella, Humboldt Tower, Piso 2 Panamá, R. de P.	1
LUZ ESPERANZA RIVERA CHACON	Calle 53 Este, Urb. Marbella, Humboldt Tower, Piso 2 Panamá, R. de P.	1

EN FE DE LO CUAL, hemos extendido y firmado este Certificado de Constitución en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, hoy nueve (9) de noviembre de dos mil quince (2015).

(Firmados) **FERNANDO A. GIL** **LUZ E. RIVERA CH.**



29.10.15

B/. 8.00

POSTALIA 13308



Notaria Pública Quinta

Círculo Notarial de Panamá

REPÚBLICA DE PANAMÁ



## CERTIFICATE OF INCORPORATION OF

**OPERACIONES HIDROELÉCTRICAS, S.A.**

Pursuant to the General Corporation Law of the

Republic of Panama

We, the undersigned, desiring to organize a stock corporation pursuant to the provisions of the General Corporation Law of the Republic of Panama, hereby enter into an agreement of organization of such corporation as follows:

1. The name of the corporation is: **OPERACIONES HIDROELÉCTRICAS, S.A.**
2. The purposes of the corporation are the design, construction, operation, maintenance, management and supervision of hydroelectric power plants, as well as establish, transact and carry on the business of an investment company; to purchase, sell and deal in all kinds of commodities, shares of stock, bonds and securities of all kinds; to purchase, sell, lease or otherwise acquire or dispose of real estate; to borrow and loan money, with or without security; to enter into, make, perform and carry out contracts of all kinds; to become surety or guarantee the carrying out and performance of any and all contracts; to engage in any lawful business not prohibited to a corporation; and to do any of the foregoing as principals, agents or in any other representative capacity whatever.
3. Capital. The capital of the corporation is TEN THOUSAND DOLLARS (\$10,000.00, legal currency of the United States of America), divided into TEN THOUSAND (10,000) shares of a par value of ONE DOLLAR (\$1.00, legal currency of the United States of America), each.  
Each share shall be entitled to one vote at all meetings of the stockholders.  
All shares shall be issued in registered form.
4. The Stock Register required by law shall be kept at the place fixed by the Board of Directors. The transfer of shares shall be recorded in the Stock Register by the registered holder of the shares or by his proxy duly authorized for such purposes by written power-of-attorney presented to the Secretary of the company, and by presenting the respective share certificate or certificates.  
Any shareholder shall have a preferential right to purchase the shares of the corporation that another shareholder wishes to sell, in accordance with the percentage of shares that the respective shareholder owns. For these purposes, any shareholder who wants to sell his shares shall give thirty (30) days written notice of his intent to the rest of the shareholders, during which time the rest of the

shareholders may purchase these shares in accordance with the percentage to which they are entitled. If any or some of the shareholders does not exercise his preferential right, his percentage shall be offered proportionally to the rest of the shareholders. Any shares that may then remain unsold, may be sold by the selling shareholder to a third party, but only on terms not less favorable than had been offered to the other shareholders.

5. The domicile of the corporation shall be in the City of Panama, Republic of Panama, but the corporation may, as the Board of Directors determine, engage in business and establish branches anywhere in the world, and keep its records and assets anywhere in the world.

6. The duration of the corporation shall be perpetual, but it may be dissolved sooner in accordance with the law.

7. Meetings of the Stockholders, for any purpose, may be held in the Republic of Panama or in any other country.

Notice of stockholders' meetings shall be given personally or by mail to each stockholder of record entitled to vote at such meeting not less than ten or more than sixty days before such meeting.

8. The Board of Directors shall consist of not less than three (3) nor more than seven (7) members. Within said maximum and minimum, the number may be fixed by resolution of the Board. However, at any meeting of the stockholders for the election of Directors, the stockholders may, by resolution, determine the number of Directors to be elected thereat, and the number so determined then elected.

Meetings of Directors may be held in the Republic of Panama or in any other country, and any Director may be represented and vote by proxy or proxies at any and all meetings of Directors.

In case of vacancies in the Board of Directors, a majority of the Directors then in office, though less than a quorum, may elect the Directors to fill such vacancies.

The powers of the Corporation shall be exercised by the Board of Directors, except such as are conferred or reserved to the stockholders. The Board of Directors, consequently, shall have complete control and total administration of the business of the corporation and may sell, lease, exchange or otherwise dispose of all or part of the corporate assets, including its good will and its corporate franchise, upon such terms and conditions as the Board of Directors may deem expedient, without the need of any authorization therefor by the stockholders of the company. No vote or consent of the stockholders shall be required for the transfer of property in trust or to pledge or mortgage the



same, to secure obligations of the company or of third parties, for which a resolution of the Board of Directors shall suffice.

9. The Officers of the Corporation shall be a President, a Secretary and a Treasurer. The Stockholders or the Board of Directors may elect from time to time one or more Vice-Presidents, Assistant Treasurers or Assistant Secretaries and other officers, agents and employees as it may deem proper. Any officer may hold more than one office. The President will be the Legal Representative of the company.

The powers of the officers and their authority to represent the company shall be fixed by the Board of Directors.

Registered Agent. The Board of Directors may appoint a Registered Agent in the City of Panama, Republic of Panama, and replace such agent at any time.

10. No contract or other transaction between the corporation and any other corporation shall be affected or invalidated by the fact that any one or more of the Directors of this corporation is or are interested in, or is a Director or officer, or are Directors or officers of such other corporation, and any Director or Directors, individually or jointly, may be a party or parties to, or interested in any contract or transaction of this corporation or in which this corporation is interested, and no contract, act or transaction of this corporation with any person or persons, firms or corporations, shall be affected or invalidated by the fact that any Director or Directors of this corporation is a party or are parties to, or are interested in such contract, act or transaction or in any way related to such person or persons, firms or corporation, and each and every person who may become a Director of this corporation is hereby relieved from any liability that might otherwise exist from contracting with the corporation for the benefit of himself or of any firm or corporation in which he might in any way be interested.

11. Indemnity. Any person who may become a party in any action, suit or proceeding by reason of the fact that he, his testator or intestate, is or was a Director, officer or employee of this corporation or of any corporation which he serves as such at the request of this corporation, shall be indemnified by this corporation against reasonable expenses, including attorneys' fees, actually and necessarily incurred by him in connection with the defense of such action, suit or proceeding, or in connection with any appeal therein, except in relation to matters as to which it shall be adjudged in such action, suit or proceeding that such officer, director or employee is liable for negligence or

misconduct in the performance of his duties. Such right of indemnification shall not be deemed to be exclusive of any other rights to which such Director, officer or employee may be entitled, apart from statute.

12. Amendment of Charter. This Certificate of Incorporation may be amended by resolution setting forth such amendment or amendments, adopted by two thirds at least of all shares represented at a special meeting called for such purpose, or at a regular meeting if due notice has been given.

#### TRANSITORY PROVISIONS

A. First Directors. The number of the first Directors shall be three (3) and their names and addresses are as follows:

<u>NAME</u>	<u>ADDRESS</u>
<b>EMIN JORGE ABUFELE MARCOS</b>	Kilometro 13 Carretera a Puerto Cortés, Choloma, Cortés, Honduras.
<b>MARJORY RODEZNO</b>	Kilometro 13 Carretera a Puerto Cortés, Choloma, Cortés, Honduras.
<b>CARLOS RENE ÁVILA</b>	Kilometro 13 Carretera a Puerto Cortés, Choloma, Cortés, Honduras.

B. The Officers of the corporation and the respective offices held by them are as follows:

<u>NAME</u>	<u>OFFICE</u>
<b>EMIN JORGE ABUFELE MARCOS</b>	President
<b>MARJORY RODEZNO</b>	Secretary
<b>CARLOS RENE ÁVILA</b>	Treasurer

C. The Registered Agent of the corporation in the Republic of Panama, until the Board of Directors otherwise provides, shall be the law firm ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE, domiciled at East 53rd Street, Marbella, Humboldt Tower, 2nd Floor, Panama, Republic of Panama.

D. Subscription. The number of shares which each subscriber to this Certificate of Incorporation agrees to take is as follows:

<u>NAME</u>	<u>ADDRESS</u>	<u>NO. OF SHARES</u>
<b>FERNANDO ANTONIO GIL</b>	East 53rd Street, Marbella, Humboldt Tower, 2nd Floor	

REPÚBLICA DE PANAMÁ

20.10.15

B/. 8.00



**Notaría Pública Quinta**

Círculo Notarial de Panamá

REPUBLICA DE PANAMA

Panama, R. ofP.

LUZ ESPERANZA RIVERA CHACON--East 53rd Street, Marbella,

Humboldt Tower, 2nd Floor

Panama, R. ofP.

IN WITNES WHEREOF, we have executed and signed this Certificate of Incorporation, in the City of Panama, Republic of Panama, this ninth (9<sup>th</sup>) day of November in the year two thousand fifteen (2015).

—(Signed)---FERNANDO A. GIL-----LUZ E. RIVERA CH.

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día nueve (9) de noviembre de dos mil quince (2015).



Lic. Jorge E. Gantes S.  
Notario Público Quinto

Copia para propósitos informativos solamente

Copia para propósitos informativos solamente



Registro Público de Panamá  
RECIBO DE LIQUIDACIÓN

LISTADO DE TRÁMITES E IMPORTES DE LOS MISMOS A FECHA 09/11/2015

Nº de Liquidación: 1400628243



Forma de Pago: Tarjeta

Nº Escritura: 40000

Fecha Escritura: 09/11/2015

NOTARÍA PÚBLICA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

**1 ENTRADA CON LOS SIGUIENTES TRÁMITES**

TIPO DE TRÁMITE	VALOR BASE	CANTIDAD	IMPORTE
Constitución de Capital de Sociedades y Fundación de Interés Privado	\$10,000.00	1	\$50.00
Derechos de Calificación		1	\$10.00
Tasa Única		1	\$300.00
TOTAL			\$360.00

Copia para propósitos informativos solamente

TASA



TASA UNICA - REG.PUBLICO PANAMA  
CARRASQUILLA, VIA ESPANA  
RUC.111111111111  
0188833888888888 68881724  
\*\*\*\*\*4687 MASTERCARD  
AID: A8088888841818  
APP NAME: MASTERCARD  
LOTE: 080864 FACTURA: 286857  
RRH: 531317320003 AUT: R06427  
17:32 NOV 89, 15  
VENTA \*\*\* DUPLICADO \*\*\* \$1800.00



REGISTRO PUBLICO - PANAMA  
CARRASQUILLA, VIA ESPANA  
RUC.1237-22-588888  
0185328880488888 68881692  
\*\*\*\*\*4587 MASTERCARD  
AID: A8088888841818  
APP NAME: MASTERCARD  
DTE: 080891 FACTURA: 286856  
RRH: 531317311537 AUT: R06398  
17:31 NOV 89, 15  
VENTA \*\*\* DUPLICADO \*\*\* \$1022.50

FIRMA: Miguel E. Munoz

COPIA DEL COMERCIO

FIRMA: Miguel E. Munoz

COPIA DEL COMERCIO

Copia para propósitos informativos solamente



# Registro Público de Panamá

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

FINALIZADO EL TRÁMITE SOLICITADO CON EL NÚMERO DE ENTRADA **484613/2015 (0)** PRESENTADO EN ESTE REGISTRO EL DÍA **09/11/2015** A LAS **07:03 PM**

### **DUEÑO DEL DOCUMENTO**

OPERACIONES HIDROELÉCTRICAS, S.A.

### **DOCUMENTO/S PRESENTADO/S**

ESCRITURA PÚBLICA NO. 40000

AUTORIZANTE: JORGE ELIEZER GANTES SINGH NO.5

FECHA: 09/11/2015

NÚMERO DE EJEMPLARES: 1

### **DOCUMENTO/S DE PAGO APORTADO/S**

DOCUMENTO DE PAGO CON TARJETA 412333

IMPORTE TRESCIENTOS SESENTA BALBOAS (B/. 360.00)

FECHA DE PAGO 09/11/2015

### **ASIENTO/S ELECTRÓNICO/S PRACTICADOS (EN LA FINCA O FICHA)**

(MERCANTIL) FOLIO Nº 155616758 ASIENTO Nº 1 APERTURA DE FOLIO ELECTRÓNICO

FIRMADO POR LARISA ALEXANDRA VILLARREAL PERALTA

FECHA DE INSCRIPCIÓN: MIÉRCOLES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2015 (05:05 PM)

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por **LARISA ALEXANDRA VILLARREAL PERALTA**.



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www регистра-публико.гоб.па>